



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02154.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 2 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras portarse a otra operadora una línea por una tarjeta SIM asociada a una línea fija pero que nunca activó; solicitando la devolución de todos los cargos (179,40€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 23/08/18 el reclamante suscribió el Pack Ahorro Internet Fibra 50/50 + fijo ##### + móvil ##### Que con fecha 07/02/19 se dio de baja el servicio fijo por portabilidad y con fecha 01/03/20 se dio de baja la línea móvil a petición del cliente, siendo correcta la facturación emitida.

Convocándose la audiencia escrita el 18 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, ya que, vista la contratación suscrita el 23/08/18, la recepción de la tarjeta SIM de la línea móvil objeto de controversia y la facturación emitida hasta la fecha de baja solicitada, no se detecta

Comunidad de Madrid

No se ha producido vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la actuación correcta y acorde a las condiciones contratadas.

Informar al reclamante que generalmente toda tarjeta SIM es exclusivamente para uso de redes móviles y no fija, independientemente de que la línea móvil de la SIM esté o no asociada a un determinado Pack a efectos de obtener un mejor precio. Además, el hecho de no estar activada la tarjeta SIM no implica tener que pagar el servicio contratado, ya que, al igual que cualquier suministro doméstico o alquiler, se utilice o no, debe pagarse la cuota o tarifa fija del servicio, independientemente del consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.